



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS RESOLUCIÓN NUMERO 2320 11 de marzo de 2022

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la sexta cohorte del programa de **Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual** adscrita a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias de la Universidad de Antioquia.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias fue creado mediante Acuerdo Académico 0179 del 04 de octubre de 2000 y modificado por el Acuerdo Académico 0378 del 5 de agosto de 2010.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 1081 del 1 de febrero de 2022, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 103919.
4. La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias en su sesión del 3 de marzo de 2022, acta 996, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos, y el punto de corte para la sexta cohorte de la Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 11 de marzo de 2022, Acta 832, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

Ciudad Universitaria: Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N. ° 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la sexta cohorte de la Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases.
- c. Acreditar título profesional de un programa, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en el área de Tecnología en Regencia de Farmacia. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar hoja de vida con sus documentos de respaldo.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presentes.

Artículo 3 Establecer como criterios de admisión al programa

Evaluación de la hoja de vida y documentos de respaldo: **100%**

- **Promedio crédito del pregrado:** **hasta 40 puntos (40%)**

Promedio crédito igual o superior a 4.0 se asigna 40 puntos
Promedio crédito inferior a 4.0 y superior a 3.7 se asigna 30 puntos
Promedio crédito inferior a 3.7 se asigna se asigna 15 puntos



- **Experiencia laboral:** **hasta 40 puntos (40%)**
Más de cinco años se asigna 40 puntos
De uno a cinco años se asigna 30 puntos
De cero a un año se asigna 15 puntos
- **Educación continuada:** **hasta 20 puntos (20%)**
Asistencia o participación en más de una actividad académica 20 puntos
Asistencia o participación en una actividad académica 10 puntos

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en el promedio crédito de pregrado, de persistir el empate se tendrá en cuenta el mayor puntaje de la experiencia laboral.

Artículo 5. Fijar un cupo máximo de cuarenta (40) y un cupo mínimo de catorce (14) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

4

Resolución 2320

Especialización Tecnológica en Regencia de Farmacia, modalidad virtual
Sexta Cohorte

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario